



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE POLÍTICA INTERNA EN EL ESTUDIO JURÍDICO NÚÑEZ & MARTÍNEZ CONSULTORES ASOCIADOS S.A PARA ANALIZAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES ANTE LA EMISIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 013-2020”

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Paula Isabel Inti Vasquez

Asesor:

Dr. Rodrigo Olano Romero

Lima – Perú

2022

## **DEDICATORIA**

Le dedico el presente trabajo a toda mi familia. Principalmente, a mis padres y hermanos que me apoyan en todo momento, al igual que a mis tíos y abuelos; quienes me han enseñado y motivado a ser la persona que soy hoy en día.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, quienes me apoyan en toda decisión que tomo y caminos que sigo, al igual que mis hermanos, quienes son mi fortaleza en todo momento.

A mi asesor de trabajo, quien ha estado presto en todo momento para guiarme y aconsejarme para la elaboración del presente trabajo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	4
ÍNDICE DE TABLAS.....	6
ÍNDICE DE FIGURAS.....	8
RESUMEN EJECUTIVO.....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1. Contrato de leasing.....	12
2.1.1. Tipos.....	13
2.1.2. Características.....	13
2.2. Obligación de dar.....	14
2.2.1. Fines.....	15
2.2.2. Deberes del deudor.....	15
2.3. Medidas cautelares.....	16
2.3.1. Tipos.....	17
2.4. Presupuestos.....	21
2.5. Competencia jurisdiccional.....	22
2.6. Procedimiento de la medida cautelar.....	23
2.6.1. Contracautela.....	23
2.6.2. Variación.....	24

2.6.3. Rechazo de la medida cautelar .....	24
2.7. Principios Procesales .....	25
2.6.1. Principio de economía procesal .....	25
2.6.2. Principio de celeridad procesal .....	26
2.8. Contrato de Leasing y el Decreto de Urgencia N.º 013-2020 .....	26
<b>CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA .....</b>	<b>28</b>
3.1. Experiencia .....	28
3.2. Formulación del problema.....	28
3.3. Justificación .....	29
3.4. Objetivo .....	29
3.5. Estrategias de desarrollo.....	29
Etapa 1: Identificación del problema .....	29
Etapa 2: Diagnóstico .....	30
Etapa 3: Planificación hasta su implementación del proyecto laboral .....	31
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES .....</b>	<b>50</b>
CONCLUSIONES .....	50
RECOMENDACIONES .....	52
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>55</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Número de casos admitidos a proceso.....	32
<b>Tabla 2</b>	Número de casos reingresados .....	33
<b>Tabla 3</b>	Pretensiones empleadas a los casos .....	34
<b>Tabla 4</b>	Competencia jurisdiccional .....	35
<b>Tabla 5</b>	Número de medidas cautelares admitidas .....	36
<b>Tabla 6</b>	Interposición de Medidas cautelares.....	37
<b>Tabla 7</b>	Estado del proceso de las Medidas Cautelares .....	38
<b>Tabla 8:</b>	Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2018 - 2019 .....	39
<b>Tabla 9:</b>	Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2020 .....	40
<b>Tabla 10:</b>	Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2021 - 2022 .....	41
<b>Tabla 11:</b>	Ingresos económicos de los tres periodos .....	42
<b>Tabla 12:</b>	Codificación de participantes .....	43
<b>Tabla 13:</b>	Aportes que ha brindado las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A .....	44
<b>Tabla 14:</b>	Las mejoras que genero las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados .....	45
<b>Tabla 15:</b>	Momento del proceso que solicitan las medidas cautelares.....	45

<b>Tabla 16:</b> Es conveniente que las demandas de materia comercial interpuestas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A al Juzgado Comercial a pesar de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020.....	46
<b>Tabla 17:</b> Las estrategias de políticas internas implementadas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A han contrastado el problema que ha ocasionado el Decreto de Urgencia N° 013-2020 .....	47
<b>Tabla 18:</b> Se recomienda que estas estrategias de políticas internas sean aplicadas por otros estudios jurídicos que tengan casos de la misma naturaleza .....	48
<b>Tabla 1:</b> Los operadores de justicia de los Juzgados de Paz Letrado se encuentran lo suficientemente documentados y poseen los conocimientos necesarios vinculados a las cuestiones principales del contrato de leasing.....	49

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Organigrama del Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A. .....	11
<b>Figura 2</b> Número de casos admitidos a proceso .....	32
<b>Figura 3</b> Número de casos reingresados.....	33
<b>Figura 4</b> Pretensiones empleadas a los casos .....	34
<b>Figura 5</b> Competencia Jurisdiccional .....	35
<b>Figura 6</b> Número de medidas cautelares admitidas.....	36
<b>Figura 7</b> Interposición de Medidas Cautelares .....	37
<b>Figura 8</b> Estado del proceso de las Medidas Cautelares.....	38
<b>Figura 9:</b> Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2018 - 2019 .....	39
<b>Figura 10:</b> Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2020 .....	40
<b>Figura 11:</b> Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2021 - 2022 .....	41
<b>Figura 12:</b> Ingresos económicos de los tres periodos.....	42



## RESUMEN EJECUTIVO

Con la llegada del Covid – 19 se ha generado una diversidad de cambios en el ámbito jurídico, dado que se emitieron normas, resoluciones y decretos con la finalidad de prever y salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Ante tales medidas emitidas por el Estado las diversas organizaciones, empresas, entidades Públicas y Privadas se han visto en la necesidad de adoptar medidas propias para la continuación de sus proyectos laborales. Es por ello, que el presente trabajo de suficiencia profesional corrobora que, el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A., tuvo que adoptar un plan de política interna, ante la emisión del Decreto de Urgencia N.º 013-2020, para poder continuar con el desarrollo de los casos que tenían como pendientes.

**Palabras Claves:** Plan de política interna, contrato de leasing, demanda, medidas cautelares y estudio jurídico.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

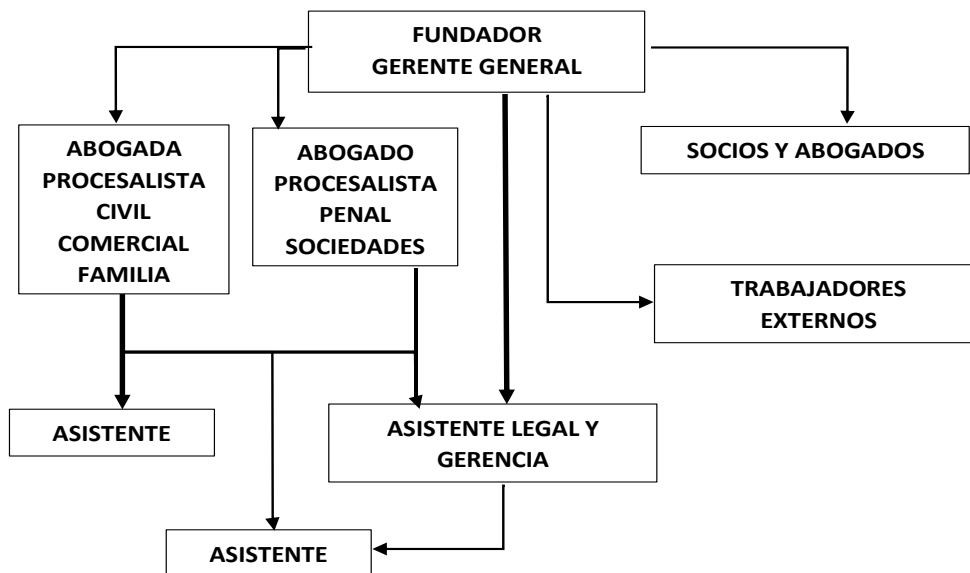
En el año 2017 tras ser contratada por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A., que se encuentra situado en el Distrito de Miraflores en Lima – Perú, específicamente en el Centro Empresarial BURGOS, ubicado en Enrique Palacios N.º 335 Oficina 706, he venido desempeñándome en el área de asuntos administrativos.

La organización Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A. fue creada en el año 1997 como una Sociedad Anónima para ofrecer servicios de asesoría legal corporativa, tanto a empresarios como inversionistas nacionales e internacionales. Este grupo de profesionales del Derecho es una organización que cuenta con la experiencia necesaria para brindar a sus clientes una asesoría legal en materia corporativa, contractual, procesal civil, penal, laboral y administrativo, bancario y financiero, recuperación de cartera morosa y asuntos concursales, laboral empresarial, societario, entre otras.

Gracias a las cualidades personales y profesionales de los abogados que integran la sociedad, así como la atención exclusiva y personalizada que brinda, busca situarse entre los estudios de abogados más reconocidos a nivel nacional. El estudio Jurídico se encuentra situado en el Distrito de Miraflores en Lima – Perú, específicamente en el Centro Empresarial BURGOS, ubicado en Enrique Palacios N.º 335 Oficina 706, con todas las comodidades que los clientes requieren para iniciar o continuar con los negocios que han emprendido en el Perú.

**Figura 1**

Organigrama del Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A.



*Nota.* Tomado del Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A

La política de esta organización se basa en su solidez, confianza, responsabilidad y confidencialidad de los encargos legales que ante ella se presentan, ofreciendo conocimientos técnicos suficientes para solucionar de forma eficiente los asuntos jurídicos.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Contrato de leasing

El término “leasing” proviene de un verbo inglés "to léase", el cual se traduce a términos español como "préstamo-renta", "préstamo-arriendo", y "alquiler-financiación". Siendo estas denominaciones que tienden a determinarlo en el ámbito jurídico, por lo que refleja la originaria realidad de la función económica del leasing (Reverte, 2010).

Este tipo de contrato ingresó al mercado financiero como una forma de financiamiento a la empresa distinto a lo tradicional, por ende, es preciso aclarar que no tiene como fin poder reemplazar a las fórmulas de financiamiento tradicionales, sino poder ayudar a superar los conflictos que existen sobre el sistema financiero de las empresas, que impiden que se pueda acceder al financiamiento a través del crédito (Cámara Chilena de la Construcción, 2008).

Por otro lado, la Cámara Chilena de la Construcción (2008) refiere que el leasing es una forma de financiación de bienes inmuebles o muebles, que concierne a la cesión por parte del titular de los bienes los Derechos de uso a un sujeto, a cambio de una contraprestación. Por tanto, se puede decir que se trata de un contrato de arrendamiento mediante el cual un sujeto adquiere los Derechos de uso de un bien ajeno.

Mediante esta forma de contrato financiero, la sociedad arrendadora, ya sea banco o alguna sociedad de arrendamiento financiero establecidas y reconocidas por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, va adquirir de un tercero algunos bienes que la otra empresa ha seleccionado, habiéndose entablado un acuerdo previo sobre el precio y modo de pago. Por lo tanto, la empresa financiera entregará el bien para su uso en un determinado tiempo.

### **2.1.1. Tipos**

#### **a. Leasing financiero**

Es un arrendamiento mediante el cual se va a transferir sustancialmente los beneficios y riesgos que son propios del bien. El titular de la propiedad puede transferirla o no, ya que la empresa que va adquirir el bien es quien controla todos los aspectos.

#### **b. Leasing operativo**

Es una forma de contrato que no precisa de los requisitos propios del contrato de arrendamiento de leasing, tal como contrato de arriendo de bienes convencionales no contables.

#### **c. Leaseback**

Es un contrato de operación doble, dado que el titular del bien lo venderá al arrendador y este lo arrendará a su antiguo titular, mediante el contrato de arrendamiento, sea este operacional o financiero.

### **2.1.2. Características**

El leasing financiero se caracteriza porque:

- Los bienes pueden ser especializados o estándares, de acuerdo a la necesidad de la empresa.
- El periodo del contrato, comúnmente es de acuerdo a la vida útil o económica del bien.
- Se establece un periodo irrevocable, con la excepción del incumplimiento del usuario.
- A la culminación del plazo, la parte arrendataria tiene el Derecho de poder optar lo siguiente:
  - Devolver el bien.

- Continuar con la explotación del bien por un monto reducido.
  - Adquirir el bien por un valor residual.
  - Sustituir el bien por otro más moderno, hasta antes de cumplir con el plazo contractual.
- Los pagos efectuados por el usuario del bien tienen que incluir los costos de los activos, explotación y los intereses.
  - No tiene alguna limitación sobre el uso, excepto se emplee la utilidad correcta a la que se encuentra destinado el bien. Así mismo la empresa del leasing no se encuentra facultada en hacer gastos respecto a la reparación, mantenimiento y seguro del bien.
  - Debe darse la opción de compra del bien al usuario en el tiempo contractual.

## **2.2. Obligación de dar**

Esta obligación consiste en la entrega de manera jurídica o física un bien, nuestro ordenamiento jurídico no ha establecido lineamientos específicos, por lo tanto, dependerá de las características del bien, pudiendo ser determinado, indeterminado o fungible (Castillo, Derecho de obligaciones, 2017).

La obligación de dar va involucrar muchos aspectos y obligaciones, tal como lo menciona el artículo 1134° del ordenamiento civil, en la que establece que la obligación de dar implica el cuidado del bien hasta que se entregue. Por otro lado, se recalca que una obligación de dar también podría haber “un hacer”, ya que consiste en la entrega del bien y en las obligaciones de “hacer” puede consistir en entregar. Por lo tanto, existen determinadas obligaciones de hacer que son inmateriales, debido que se realizan por la ejecución de un suceso que concierne a la actividad del individuo (Castillo, 2014).

Es por eso que se dice que existen casos en partiendo de una obligación de hacer se origina una obligación de dar, por ejemplo, si Juan celebra un contrato con Julio para que pinte un cuadro, la obligación es de hacer, pero también se da la obligación de dar, ya que no solo va a elaborar el cuadro sino que también deberá entregarlo.

Por lo tanto, se concluye que la obligación de dar tiene como fin la entrega de un bien inmueble o mueble por parte del deudor en provecho del acreedor, que constituirá derechos de naturaleza real, por lo tanto, queda a potestad del acreedor el poder exigir la entrega del bien.

### **2.2.1. Fines**

Al respecto Castillo (2017) señala que los fines de esta obligación se encuentra dirigida a:

- Entregar el bien.
- Entregar el bien que se encuentra en posesión o en uso.
- Entregar el bien que su custodia.
- Devolver el bien

### **2.2.2. Deberes del deudor**

Desde que se origina la obligación hasta que se dé el cumplimiento total, el deudor tiene que realizar los siguientes deberes:

- El deber de tener que entregar el bien en el periodo de tiempo, en el lugar y modo determinado.
- El deber de tener que informar al acreedor cuando este lo requiera, del estado del bien y conservación.
- El deber de tener que conservar el bien hasta que se efectúe su entrega, por lo que, tiene que llevar a cabo las diligencias necesarias para proteger y conservar el bien, para que no se disminuya de valor y utilidad de este.

- Deber de tener que entregar el bien con todos sus accesorios, excepto la ley lo impida.

El deudor se haya en la obligación de tener que entregar el bien con todos sus accesorios, ya sé que se encuentre en propiedad de uso o posesión, es decir, tendrá que devolverlo con todo lo que es parte de él, sin tener que modificarlo, deteriorarlo o destruirlo.

### **2.3. Medidas cautelares**

Estas medidas jurídicas son ordenadas para garantizar el resultado de un proceso, y con ello poder asegurar el cumplimiento de la sentencia, lo que se traduce en que no pueda existir entorpecimiento del Derecho invocado. Por tal motivo se las conoce como medidas cautelares, aunque también se las denomina como asegurativas y conservadoras (Folgera & Martinez, 2015).

Como el término lo refiere, es una forma de evitar el incumplimiento de la sentencia y supone una anticipación de la garantía constitucional en defensa de los Derechos que permitirá proteger los bienes, pruebas y mantener situaciones de hecho, cooperando de esa forma la seguridad de las personas o de aquellas necesidades urgentes. Estas medidas buscan evitar un perjuicio eventual a las partes que presumen ser titulares de un Derecho subjetivo sustancial, así como, la facilidad de coadyuvar al cumplimiento de la resolución final, siendo de eso modo que resulte conforme al Derecho y sea cumplida en su totalidad (Folgera & Martinez, 2015).

Su objeto es instrumental, por tanto existe la posibilidad de solicitarlas o no de forma facultativa y de ordenar estas medidas cautelares, procurando el menor daño posible a las personas y bienes a los cuales se afecte (Folgera & Martinez, 2015).



### **2.3.1. Tipos**

Los tipos de medidas se encuentran establecidas en el Código Procesal Civil y en él se aluden a las siguientes: medidas para futura ejecución forzada; medidas temporales sobre el fondo; medidas innovativas, medidas de no innovar y medidas genéricas. En esta oportunidad se tratarán las medidas vinculadas a la futura ejecución forzada, teniéndose a las siguientes figuras:

#### **a) Embargo**

Se encuentra regulado en el artículo 642° del Código Procesal Civil, en él se expresa que su pretensión esencial es calificada en dinero, por ende, es factible esta medida, la cual consiste en afectar jurídicamente un bien privando del derecho al supuesto obligado, hasta que este haga el pago correspondiente o simplemente se disponga del bien que ha sido materia de embargo (Cardenas, 2018).

#### **b) Secuestro**

Este se encuentra regulado en el artículo 643° del Código Procesal Civil, en el cual, refiere que este persigue el objetivo de dilucidar el Derecho de la propiedad o posesión de un bien, en la medida que puede afectar, por tal motivo se solicita un secuestro judicial para que exista una desposesión de su tenedor y este sea entregado a un custodio designado por el juzgado (Cardenas, 2018).

Esta medida suele asegurar el cumplimiento del pago establecido en un título de índole judicial o extrajudicial, el cual puede recaer en un bien del deudor, con una condición de secuestro conservativo, también con una desposesión y entrega al custodio, encargado de velar por el bien. Se suele aplicar el secuestro, cuando este sea compatible con su naturaleza y las disposiciones referentes al embargo.

### **c) Embargo en forma de depósito y secuestro**

Se encuentra establecido en el artículo 649° del ordenamiento procesal civil, mediante esta medida se efectúa el embargo en forma de depósito y recae sobre un bien mueble del obligado, el cual será constituido frente a un depositario, excepto si este se negase a aceptar la designación, procediéndose al secuestro del mismo (Cardenas, 2018).

Cuando el secuestro recae sobre un bien mueble del obligado, este será depositado a orden del Juzgador. En este caso, el custodio será de preferencia un almacén legalmente formado, asumiendo la calidad de depositario y tendrá responsabilidades civiles y penales previstas en la ley. Asimismo, se encontrará obligado a presentar los bienes dentro del día siguiente al de la intimación del Juez, sin poder invocar Derecho de retención (Cardenas, 2018).

### **d) Embargo de inmueble sin inscripción registral o inscrito a nombre de tercera persona**

Si se trata de un bien inmueble no inscrito, la afectación puede limitarse al propio bien, incluido los frutos de este, debiéndose denominar como depositario al obligado. Esta afectación no lo obliga al pago de renta, pero deberá conservar la posesión inmediata (Cardenas, 2018).

En este supuesto el Juez a solicitud de una de las partes, dispondrá la inmatriculación del predio, netamente para fines de anotación de esta medida cautelar. En caso que se compruebe que el bien le pertenece al deudor y se encuentre inscrito a nombre de otra persona; deberá notificar con la medida cautelar a quien aparece como supuesto propietario en el registro; esta medida se anotará en la partida respectiva; la subasta se llevará adelante una vez regularizado el tracto sucesivo registral, conforme lo establece el artículo 650° del ordenamiento procesal civil.

#### **e) Embargo en forma de inscripción**

Se encuentra regulado en el artículo 656° del ordenamiento procesal civil, en la que mencionado que, si el bien se encuentra registrado, esta medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, cuando este se haya compatible con el título de la propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito. La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente (Cardenas, 2018).

#### **f) Embargo en forma de retención**

Esta medida se haya en el artículo 657° del ordenamiento procesal civil, manifiesta que esta medida recae sobre Derechos de crédito u otro bien en posesión de tercero, en donde el titular es el afectado, pudiendo ordenarse que el actual poseedor retenga el pago a la orden del Juzgado y depositando el dinero en el Banco de la Nación. En caso contrario, el retenedor asume las obligaciones y responsabilidades del depositario, salvo que los ponga a disposición del Juez (Cardenas, 2018).

#### **g) Embargo en forma de intervención en recaudación**

Se encuentra estipulado en el artículo 661° del ordenamiento procesal civil, dicha medida afecta a la empresa de una persona natural o jurídica con el objetivo de embargar aquellos ingresos propios de éste, el juzgador es quien designará a uno o más interventores recaudadores, de acuerdo sea el caso, para que pueda recoger directamente los ingresos de la empresa. Esta resolución cautelar debe establecer el nombre del interventor y la periodicidad de los informes que debe remitir al Juez (Cardenas, 2018).

#### **h) Embargo en forma de intervención en información**

En el artículo 665° del ordenamiento procesal civil, se señala, que, para recabar información sobre los movimientos económicos de la empresa de una persona natural o

jurídica, el juzgador designará uno o más interventores informadores, determinando el tiempo en el cual deben verificar directamente la situación económica del negocio que se encuentra afectado y las fechas en las que informarán al juez (Cardenas, 2018).

#### **i) Embargo en forma de administración de bienes**

Se encuentra establecido en el artículo 669° del ordenamiento procesal civil, estipulando que la esta medida recae sobre el bien fructífero, afectando en la administración con el objetivo de recaudar aquellos frutos que produzcan (Cardenas, 2018).

#### **j) Secuestro conservativo sobre bienes informáticos**

En el artículo 647° en el ordenamiento procesal civil, menciona que, en caso se ordene secuestro conservativo o embargo, sobre soportes magnéticos, ópticos o similares, el afectado con esta medida tendrá el Derecho a retirar la información establecida en ellos. Quedan a salvo las demás disposiciones y las medidas que puedan dictarse sobre bienes informáticos o sobre la información contenida en ellos (Cardenas, 2018).

#### **k) Secuestro de bienes dentro de una unidad de producción o de comercio**

En el artículo 651° del ordenamiento procesal civil, menciona que pueden secuestrarse bien muebles que se hayan dentro de una fábrica o comercio, cuando éstos, aisladamente, no afecten el proceso de producción o de comercio (Cardenas, 2018).

#### **l) Secuestro de títulos de crédito**

En el artículo 652° del ordenamiento procesal civil, menciona que, cuando se afecten títulos-valores o documentos de crédito en general, estos serán entregados al custodio haciéndose la anotación correspondiente en el documento, conjuntamente con copia certificada de su designación y del acta de secuestro, con la finalidad de representar a su titular. El custodio queda obligado a toda forma de gestiones y actuaciones que tiendan a

evitar que el título se perjudique y a depositar de inmediato a la orden del Juzgado, el dinero que obtenga (Cardenas, 2018).

#### **m) Anotación de demanda en los registros públicos**

Esta medida se lleva a cabo cuando el petitorio discutido en el proceso principal se encuentra referida a Derechos inscritos, dicha medida cautelar puede consistir en una anotación de la demanda en el registro correspondiente. Para su ejecución, el Juez remitirá partes al registrador, incluyendo una copia íntegra de la demanda, de la resolución que la admite y de la medida cautelar, conforme lo establece el artículo 673° del ordenamiento procesal civil (Cardenas, 2018).

Esta anotación tiene como finalidad mantener en el mismo estado las cosas a la fecha de la anotación hasta la culminar el proceso y si la decisión judicial le es favorable al solicitante de la medida, los efectos de la resolución tienen validez desde la anotación (Cardenas, 2018).

#### **2.4. Presupuestos**

Los presupuestos para la otorgación de la medida cautelar son: la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Este pedido se tramitará en un proceso independiente, de modo privado, sin contradictorio (este derecho de contradecir se va a reservar para que se ejecute después de haberse ordenado la medida) y en forma inmediata (Sevilla, 2017).

Por eso, resulta de manera indispensable que el juzgador corrobore el cumplimiento de ciertos presupuestos, independientemente de los que son propios de todo proceso como es la competencia, interés y legitimidad para obrar, voluntad de la ley, y los requisitos de la demanda, y si fuese el caso de un pedido de afectación de bienes de terceros, debe constatar que se haya citado con la demanda (Sevilla, 2017).

El solicitante tiene que persuadir al juzgador para que la medida cautelar que solicita se base en la apariencia del buen Derecho que se invoca, y que la demora en cautelar este derecho conlleva un riesgo de alta probabilidad de padecer un daño, por eso es necesario que se ordene de una forma razonable para que proteja la eficacia de la pretensión (Rioja, 2018)

La razonabilidad, es considerada como un nuevo presupuesto de la medida cautelar, que hace referencia a la adecuación y proporcionalidad que debe existir, limitando la posibilidad de que malos litigantes la utilicen de forma abusiva los pedidos cautelares, como mecanismos para obtener ventajas indebidas, por eso es necesario que la decisión cautelar sea adecuada a pretensión principal, que sea proporcional y razonable (Rioja, 2018)

## **2.5. Competencia jurisdiccional**

Según Rocco la competencia es considerada como aquella parte de la jurisdicción que le corresponde en cada caso concreto a un órgano jurisdiccional particular, que, de acuerdo a determinados criterios distribuye la jurisdicción en sus distintos órganos jurisdiccionales (Saez, 2015).

Si, en el hipotético caso, tan solo existiera un tribunal en todo el territorio nacional y este fuera el único encargado de resolver todos los conflictos que se presenten, el término de competencia se confundiría con el término de jurisdicción. Sin embargo, esta situación se encuentra muy alejado de la realidad, dado que existen diferentes órganos que se encargan de ejercer la jurisdicción, bien sea por la complejidad de la materia, por la extensión del territorio que va a permitir el ingreso a la justicia de las personas; o la necesidad de proteger los Derechos esenciales que exigen a los tribunales (Saez, 2015).

Conforme manifiesta Chioyenda, la materia y la cuantía son criterios que se toman en cuenta para derivar el conflicto a un determinado juzgador; por otro lado, Alvarado

Velloso menciona que se deriva una competencia material, en atención a aquel criterio que se funda en la materia sobre la cual manifiesta el petitorio; y competencia cuantitativa o en razón del valor a aquel que se funda en el valor pecuniario comprometido en el conflicto (Priori, 2017).

## **2.6. Procedimiento de la medida cautelar**

La medida cautelar puede ser solicitada antes o después de iniciado el proceso. Si se encuentra en el primer supuesto, quedará sujeto a la condición de tener que formular su petitorio ante el órgano correspondiente dentro del plazo de los 10 días posteriores a su ejecución, conforme lo artículo 636° del ordenamiento procesal civil (Cardenas, 2018).

Esta medida se inicia a pedido de parte, pero es posible que el juzgador de oficio pueda adoptar medidas de protección, siempre y cuando sea en casos vinculados con el cuidado de la persona y bienes del menor, de acuerdo a los artículos 673° y 677° del ordenamiento procesal civil (Cardenas, 2018).

En atención a ello, es relevante tener en cuenta los requisitos esenciales como lo son indicar los bienes que se desea afectar para el cumplimiento de la obligación y con ello el monto afectado; así como el ofrecimiento de la contra cautela y la designación del órgano jurisdiccional de auxilio judicial correspondiente, por último, el tipo de medida cautelar, ya sea, la medida sobre el fondo, medida innovativa, de no innovar o la medida genérica, siendo congruente en la naturaleza del bien y la pretensión (Cardenas, 2018).

### **2.6.1. Contra cautela**

La contra cautela consiste en asegurar al afectado con una medida cautelar la reparación del daño y perjuicio que pueda ocasionar su ejecución. Su admisión es decidida

por el juzgador, quien tiene que aceptar la propuesta, modificarla o cambiarla, para así poder garantizar el posible daño que pueda generarse con la imposición de la medida cautelar (Cardenas, 2018).

La contra cautela puede ser de índole personal o real; este último supuesto incluye la caución juratoria, por lo que, debe ser debidamente argumentada, siempre y cuando sea proporcional y eficaz. Esta forma de contra cautela es ofrecida en el escrito conteniendo el pedido de la medida, con legalización del secretario correspondiente (Cardenas, 2018).

### **2.6.2. Variación**

Esta variabilidad significa que la medida puede ser modificada con la finalidad de lograr una simetría entre ella y su naturaleza, magnitud o extensión de la tutela ordenada. Cuando no se aprecie esta equidad, el sistema cautelar permitirá que cualquiera de las partes pueda modificarla, ya sea una mejoría, ampliación, reducción o sustitución de la medida cautelar (Cardenas, 2018).

Por lo tanto, se debe regir en base a lo siguiente:

- a. Debe limitarse a los bienes que son necesarios para que pueda cubrir el crédito que se reclama, más aquellos gastos procesales.
- b. Debe prohibirse al acreedor que exija que el embargo recaiga sobre bienes que generen un perjuicio grave al deudor.

### **2.6.3. Rechazo de la medida cautelar**

Conforme el artículo 637° del código procesal civil, menciona que el trámite correspondiente de la medida cautelar, en caso sea aprobada o rechazada sin el conocimiento de la parte afectada, es procedente el recurso de apelación contra el auto que deniega o



aprueba la medida cautelar. En este caso, el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna. En caso de medidas cautelares fuera de proceso, el juez debe apreciar de oficio su incompetencia territorial (Cardenas, 2018).

Una vez ordenada la medida cautelar, la parte afectada puede interponer una oposición en el plazo de 5 días de haber tenido conocimiento de la resolución cautelar, sin embargo, esta formulación de oposición no suspenderá la ejecución de la medida (Cardenas, 2018).

## **2.7. Principios Procesales**

### **2.6.1. Principio de economía procesal**

La economía procesal consiste en conseguir los resultados de un proceso en el menor tiempo de actividad procesal posible, respetando las garantías del debido proceso. Por otro lado, también es señal de ahorro, ya sea en tiempo, gasto y esfuerzo. El tiempo, referido a culminar el proceso, por lo que, no debe ser ni tan lento, ni tan rápido; el gasto, relacionado a aquellas desigualdades económicas, como el costo del proceso; el esfuerzo, entendido como la posibilidad de concretar aquellos fines del proceso evitando de esa forma realizar actos innecesarios para el objetivo deseado (Corredor, 2015).

Este principio tiene como objetivo establecer lineamientos para acelerar el proceso; centrando los procedimientos en un determinado tiempo, siendo lo más breve posible y con la menor cantidad fases posibles. Su regulación se encuentra establecida en el artículo 64° del Estatuto de Roma. Por otro lado, se considera que este principio se subdivide en el subprincipio de celeridad (Constela, 2014).

### **2.6.2. Principio de celeridad procesal**

El principio de celeridad, es aquella expresión concreta de la economía por motivo de tiempo, donde no se concibe la existencia de plazos, normas emitidas y sancionadoras que presenten una demora innecesaria, dado que una justicia tardía no es justicia.

La celeridad se encuentra vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración de justicia, debido a que responde ante la solicitud de agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones, preparación, entre otros. Su aplicación se convierte en un instrumento de gran eficacia para el órgano juzgador, quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita. Por lo tanto, este principio es el espíritu de servicio a la justicia, sin este resultaría imposible poder lograr la paz social y económica del país, cuando se alude a la paz social. se entiende aquellas resoluciones finales que apaciguan el litigio suscitado.

### **2.8. Contrato de Leasing y el Decreto de Urgencia N.º 013-2020**

El Decreto de Urgencia N.º 013-2020 (2022) fue emitido para establecer lineamientos que promuevan el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, que permitan llevar a cabo emprendimientos dinámicos y de importancia en los estadios iniciales de desarrollo y en las fases de consolidación, el impulso de iniciativas Clúster a nivel nacional, el fortalecimiento e incentivo a su proceso de internacionalización, la ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que ofrece el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros.

En esta oportunidad nos centraremos en las actividades que demandan una gestión de efectivización de los procesos que devienen de los contratos de leasing, cada día se originan y nacen constantes relaciones jurídicas de carácter empresarial, siendo una de estas

el arrendamiento financiero, el cual es aquel negocio jurídico, que permite al cliente adquirir bienes luego de solicitar a una empresa del sector financiero compra de los mismos con el objeto de arrendarlos.

En el año 2020 se emitió el Decreto de Urgencia N.º 013-2020 modificando al Decreto Legislativo N.º 299, artículo 12º, mediante el cual se otorga competencia a los juzgadores de paz letrado y notarios para que se exija la devolución del bien que fue materia de arrendamiento financiero, siempre y cuando el arrendatario haya incumplido una causal de resolución del contrato.

En ese sentido, esta modificación normativa ha quebrantado la tutela procesal de ejecución en los procesos de obligación de dar, derivados de los conflictos de intereses en los contratos de leasing, puesto que se han generado fallos contradictorios, que en algunos casos el juez comercial estima la demanda pasible de una nulidad de cosa juzgada por existir fraude, afectando el debido proceso establecido en el Artículo 178º del Código Procesal Civil, ya que el juez actualmente no es competente para conocer dichas causas patrimoniales, además de que el actual juzgador es un juez no especializado para conocer y resolver este tipo de controversias de índole contractual, generando fallos latentes de nulidad de fondo y siendo el Derecho de crédito del acreedor el verdadero afectado al ingresar al aparato judicial de justicia.

Por tal motivo se ha considerado conveniente crear políticas internas para la procedibilidad de demandas y medidas cautelares que versen sobre temas vinculados al leasing, ante la modificación que se ha presentado, y se pueda efectuar de forma célere este tipo de procesos, ya que aún permanece el conflicto de competencia de estos casos.

## **CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA**

### **3.1. Experiencia**

En primeros días del mes de julio del año 2015 me incorpore al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en calidad de practicante, dicho estudio jurídico se encuentra situado en el Distrito de Miraflores en Lima – Perú, específicamente en el Centro Empresarial BURGOS, ubicado en Enrique Palacios N.º 335 Oficina 706. Las actividades que realizaba eran la presentación de escritos, demandas, realizar seguimiento de casos, entre otras; sobre la base de ello y en atención al buen desempeño que venía presentando, el Gerente decidió contratarme en el año 2017, desde esa fecha mis funciones son: elaborar demandas, escritos y medidas cautelares, dar seguimiento a los casos, coordinar con los clientes, efectuar diligencias, hacer conteo de los casos en un cuadro de Excel, entre otros.

Precisamente, en el año 2021 para agilizar la elaboración de las medidas cautelares y procedimientos de los casos se empleó estrategias, las cuales fueron aprobados por mi jefe inmediato lo cual permitió la procedencia de los mismos. Finalmente, el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A, tiene el objetivo de seguir creciendo y continuar expandiendo sus servicios.

### **3.2. Formulación del problema**

¿Cuál fue la labor realizada en el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A para la procedibilidad de las demandas y medidas cautelares de Leasing ante la emisión del Decreto de Urgencia N.º 013-2020?

### **3.3. Justificación**

En el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A, se evidenció la importancia de solucionar el tiempo de demora de admisibilidad y procedibilidad que ocasiono la emisión del Decreto de Urgencia N.º 013-2020, brindándole competencia a los Juzgadores de Paz Letrado y Notarios para que se exija la devolución del bien que fue materia de arrendamiento financiero, siendo necesario que se empleen estrategias para la continuación y admisibilidad de estos casos.

Es por eso, que se consideró pertinente efectuar la investigación, demostrando el desarrollo de las actividades del Estudio Jurídico sobre base al conflicto de competencia que originó la resolución de urgencia antes mencionado, considerando que las estrategias de política interna sirven y apoyan a la procedibilidad de los casos de contrato de leasing, logrando así, la eficacia e idoneidad del servicio prestado a los clientes del estudio.

### **3.4. Objetivo**

Demostrar que mediante las estrategias de política interna implementadas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A se mejoró la admisibilidad de las demandas y medidas cautelares de Leasing.

### **3.5. Estrategias de desarrollo**

Mediante el objetivo propuesto, las estrategias que implementaron como respuesta ante la problemática, fueron las siguientes:

#### **Etapa 1: Identificación del problema**

- Se evidenció las falencias referentes a la admisión de las demandas de obligación de dar bien y de las medidas cautelares, que generaron un retraso

en la solución del conflicto, ocasionando así una dilación en los procesos de los clientes.

- Por lo tanto, se identificó la contradicción de competencia jurisdiccional de la materia, dado que el Decreto de Urgencia N.º 013-2020 expresa que la competencia para exigir la devolución de un bien bajo un contrato de arrendamiento financiero se dirige a los juzgadores de Paz Letrado y Notarios, situación distinta a la realidad, debido que estos órganos jurisdiccionales manifiestan que no se encuentran facultados para su tramitación remitiéndolo a los jueces especializados, quienes expresan que mediante el decreto mencionado, ellos no son los órganos competentes para su resolución.

## **Etapa 2: Diagnóstico**

- Sobre base de lo mencionado en párrafos anteriores y habiendo identificado la problemática, se tuvo que recurrir a diferentes medios para accionar los Derechos de los clientes, es por eso que se tuvo que crear estrategias jurídicas para su procedibilidad.
- Se decidió ello, porque no se puede dejar impune una realidad que aqueja a la sociedad, ante la discrepancia que el Estado ha ocasionado, por lo tanto, no se puede producir un perjuicio a los accionantes, por lo que es necesario, mientras se aclare el conflicto de incompatibilidad de normas, establecer mecanismos de solución que los abogados, jueces y otros competentes pueden efectuar en resolución de estos litigios.
- Se tuvo que realizar una división de los contratos que se desarrollaron en el Estudio Jurídico, con la finalidad de poder consolidar información, datos

importantes, respaldo jurídico de las leyes pertinentes, medios probatorios y anexos a consignar, para la redacción de la política interna.

### **Etapas 3: Planificación hasta su implementación del proyecto laboral**

- Las estrategias que se tomaron para solución de este problema fueron:  
Solicitar las medidas cautelares para posteriormente interponer la demanda; así mismo, se consideró conveniente interponer la demanda con una sola pretensión, ya sea por obligación de dar bien mueble u obligación de dar suma de dinero ante el Juzgado Comercial.
- Se emitió las propuestas al jefe inmediato, con el propósito de ser aprobadas e incorporarlas a la práctica, permitiendo de esa forma crear una manera de admisión de estos casos para una celeridad ejecución, facilitando el acceso a la justicia de los clientes.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Los resultados obtenidos, fueron los que se presentan a continuación:

1. Como primer resultado, se obtuvo que, el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A, logró un incremento de admisión de demandas, ante la emisión del Decreto de Urgencia N.º 013-2020, en comparación a periodos de tiempo previos a su entrada en vigencia.

**Tabla 2**

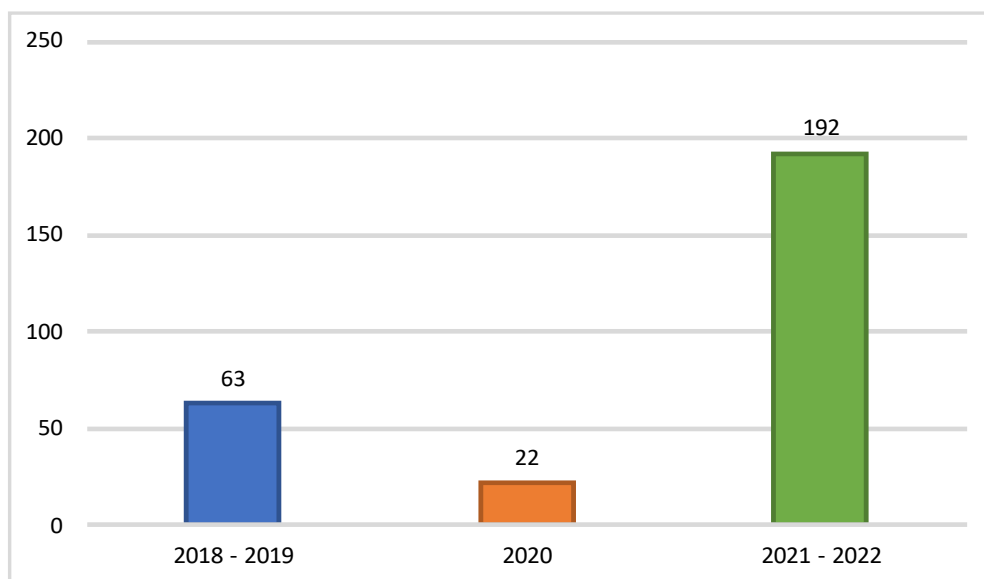
Número de casos admitidos a proceso

2018 - 2019	2020	2021 - 2022
63	22	192

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 2**

Número de casos admitidos a proceso



*Nota.* Elaboración propia



Como se muestra en la Tabla 1 y Figura 2, en el año 2018 al año 2019 solo 63 casos han sido admitidos, mientras que en el año 2020 solo se admitieron 22 casos, situación que dista mucho si se considera que desde el año 2021 hasta la fecha han sido admitidos 192 casos, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

2. Como segundo resultado, se tiene los casos que fueron reingresadas en el año 2021, debido a la incertidumbre de competencia del juzgado, que genero el de Urgencia N.º 013-2020 en el año 2020.

### Tabla 3

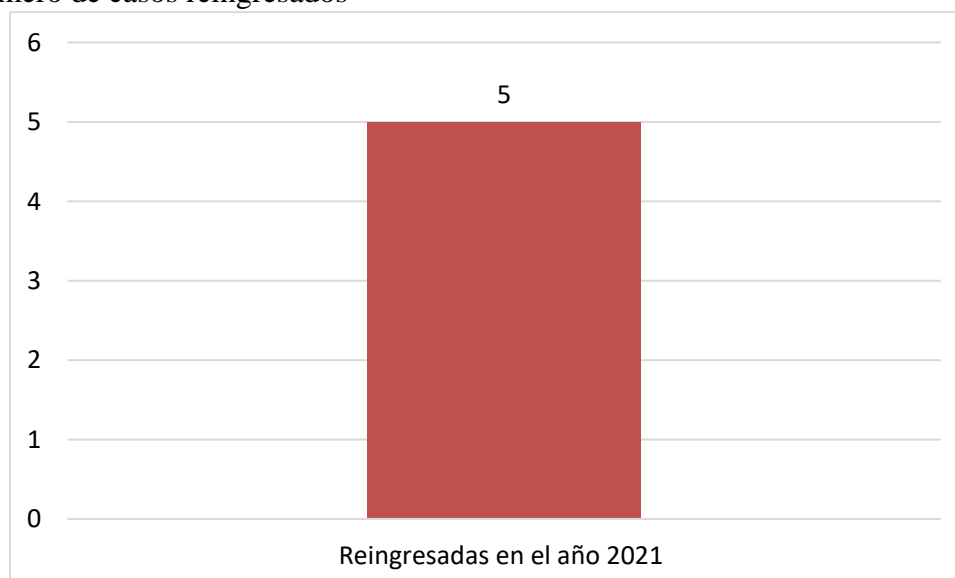
Número de casos reingresados

Reingresadas en el año 2021
5

*Nota.* Elaboración propia

### Figura 3

Número de casos reingresados



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 2 y Figura 3, en el año 2021 se reingresaron 58 casos que se tenía del periodo del 2020, lo cual, evidencia el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

3. Como tercer resultado se tiene las pretensiones de las demandas que fueron presentadas al juzgado, para su respectiva admisibilidad y procedencia del mismo.

**Tabla 4**

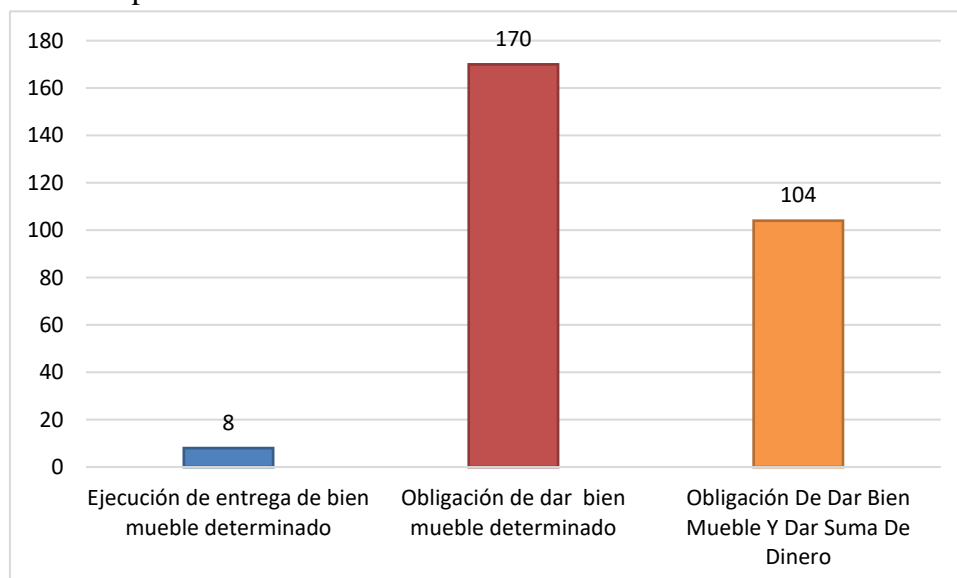
Pretensiones empleadas a los casos

<b>Ejecución de Entrega de Bien Mueble Determinado</b>	<b>Obligación de Dar Bien Mueble Determinado</b>	<b>Obligación de Dar Bien Mueble y Dar Suma de Dinero</b>
8	170	104

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 4**

Pretensiones empleadas a los casos



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 3 y Figura 4, 8 casos fueron presentados con la pretensión de “ejecución de entrega de bien mueble determinado”, 17 casos fueron presentados con la pretensión de “Obligación de dar bien mueble determinado” y por último se tuvo 104 casos presentados con la pretensión de “Obligación de dar bien mueble y dar suma de dinero”, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

4. Como cuarto resultado se tiene la competencia de los juzgados en donde se ha tramitado los casos.

**Tabla 5**

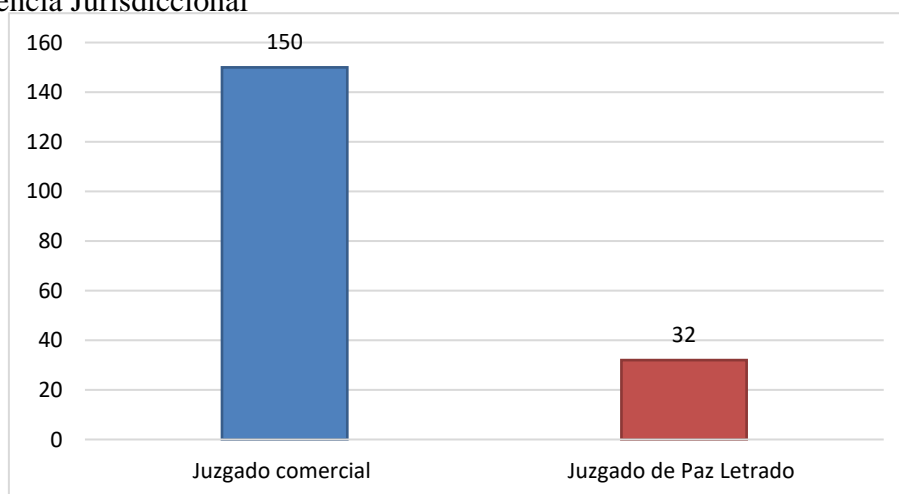
Competencia jurisdiccional

Juzgado comercial	Juzgado de Paz Letrado
150	32

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 5**

Competencia Jurisdiccional



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 4 y Figura 5, 150 casos fueron tramitados en los Juzgados Comerciales y 32 casos fueron tramitados en los Juzgado de Paz Letrado, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

5. Como quinto resultado se tiene a las medidas cautelares que fueron tramitadas, en una comparación de un antes y después de la emisión Urgencia N.º 013-2020.

**Tabla 6**

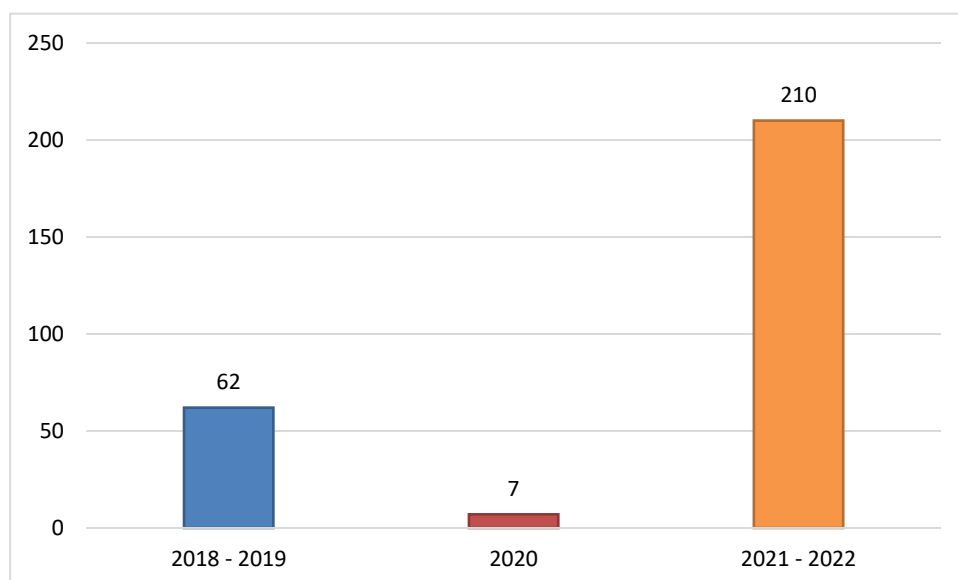
Número de medidas cautelares admitidas

2018 - 2019	2020	2021 - 2022
62	7	210

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 6**

Número de medidas cautelares admitidas



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 5 y Figura 6, en el año 2018 al 2019 solo 62 medidas cautelares han sido admitidas, en el año 2020 07 medidas cautelares fueron admitidas, a diferencia del año 2021 hasta la fecha han sido admitido 210 medidas cautelares, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

6. Como sexto resultado se tiene a las medidas cautelares que fueron tramitadas antes del proceso de demanda o durante el proceso mismo.

**Tabla 7**

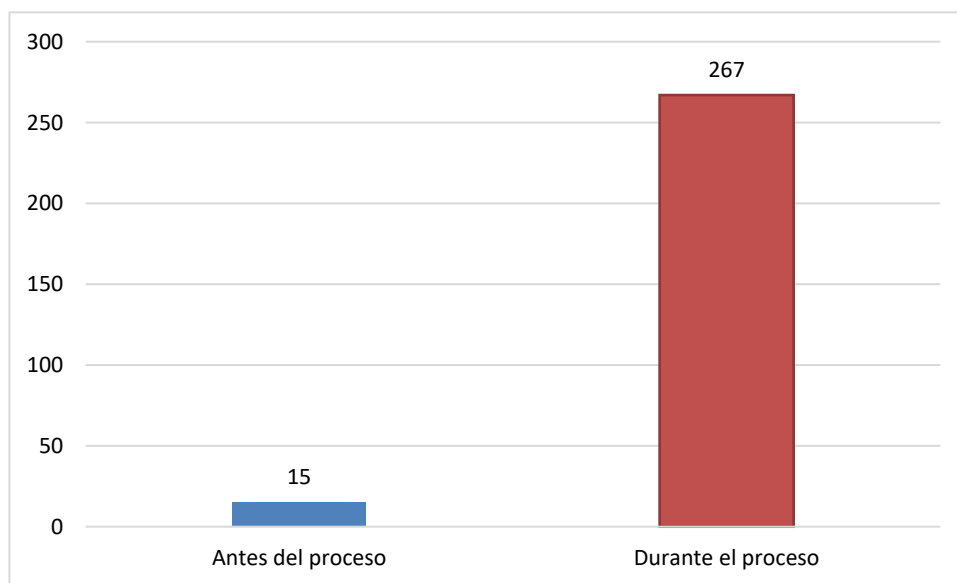
Interposición de Medidas cautelares

Antes del proceso	Durante el proceso
15	267

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 7**

Interposición de Medidas Cautelares



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 6 y Figura 7, 15 medidas cautelares fueron interpuestas antes del proceso y 267 fueron interpuestas durante el proceso, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

7. Como séptimo resultado se tiene a las medidas cautelares que se encuentran curso, concluidas o hayan sido devueltas

**Tabla 8**

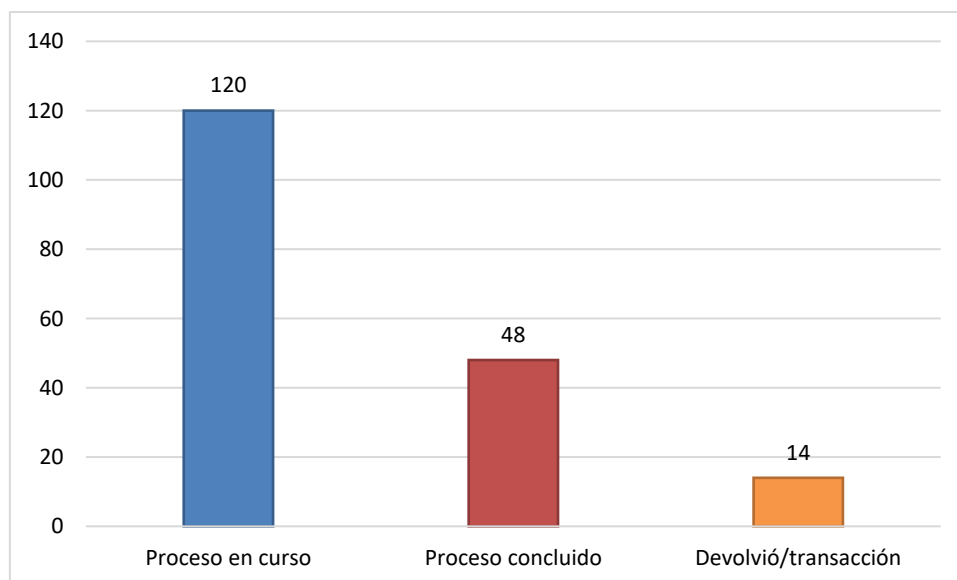
Estado del proceso de las Medidas Cautelares

Proceso en curso	Proceso concluido	Devolvió/transacción
120	48	14

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 8**

Estado del proceso de las Medidas Cautelares



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 7 y Figura 8, 120 medidas cautelares se encuentran en curso, 48 medidas cautelares ya han sido concluidas y 14 casos no se ha solicitado medida cautelar, ya sea porque el demandado ha devuelto el bien o porque se ha efectuado una transacción, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

8. Como octavo resultado se tiene los ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A, en el periodo de los años 2018 – 2019.

**Tabla 9:**

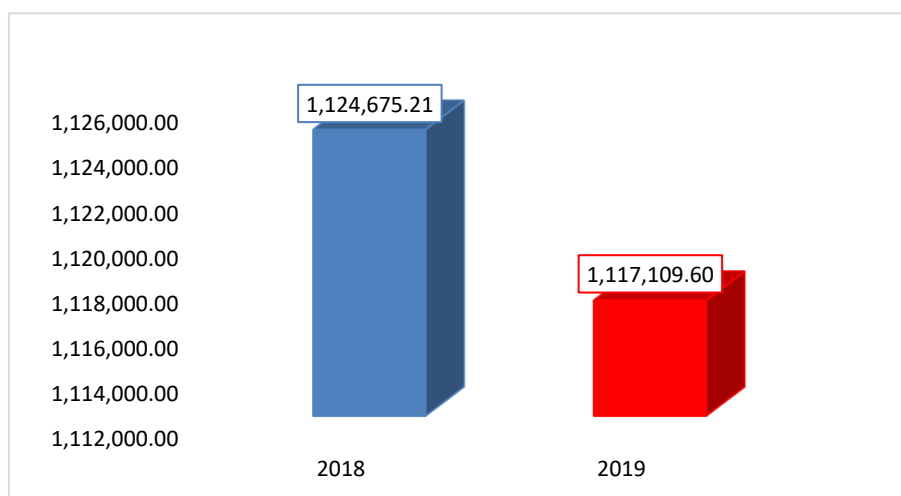
*Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2018 - 2019*

Año	Ingresos
2018	1,124,675.21
2019	1,117,109.60

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 9:**

*Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2018 - 2019*



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 8 y Figura 9, en el año 2018 se tuvo el ingreso económico de S/. 1,124,675.21 y en el año 2019 se tuvo el ingreso económico de S/. 1,117,109.60, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

9. Como noveno resultado se tiene los ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A, en el periodo del año 2020.

**Tabla 10:**

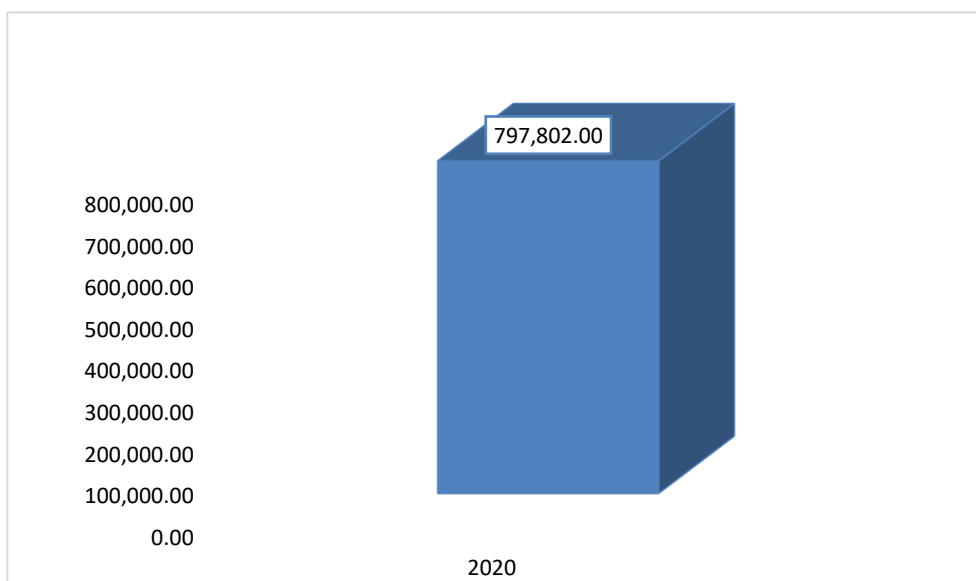
*Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2020*

Año	Ingresos
2020	797,802.00

Nota. Elaboración propia

**Figura 10:**

*Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2020*



Nota. Elaboración propia



Como se muestra en la Tabla 9 y Figura 10, en el año 2020 se tuvo el ingreso económico de S/. 797,802, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

10. Como décimo resultado se tiene los ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A, en el periodo del año 2021 - 2022.

**Tabla 11:**

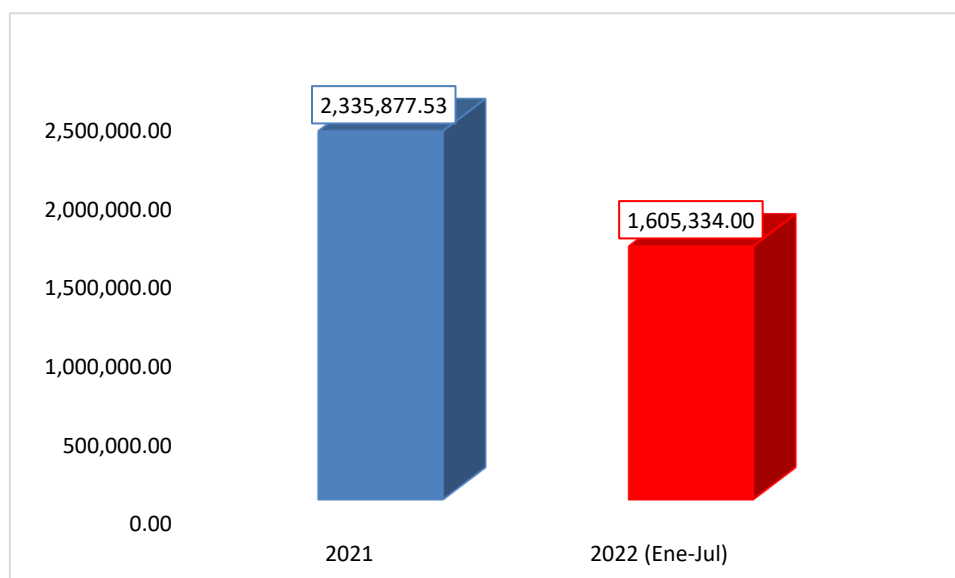
*Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2021 - 2022*

Año	Ingresos
2021	2,335,877.53
2022 (Ene-Jul)	1,605,334.00

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 11:**

*Ingresos económicos que ha tenido el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A en el periodo 2021 - 2022*



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 10 y Figura 11, en el año 2021 se tuvo el ingreso económico de S/. 2,335,877.53 y en el año 2022 se presentó el ingreso económico de 1,605,334.00, lo cual, demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

11. Como décimo primer resultado se tiene los ingresos económicos de los tres periodos mencionados anteriormente, contrarrestando las mejoras que ha causado las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A.

**Tabla 12:**

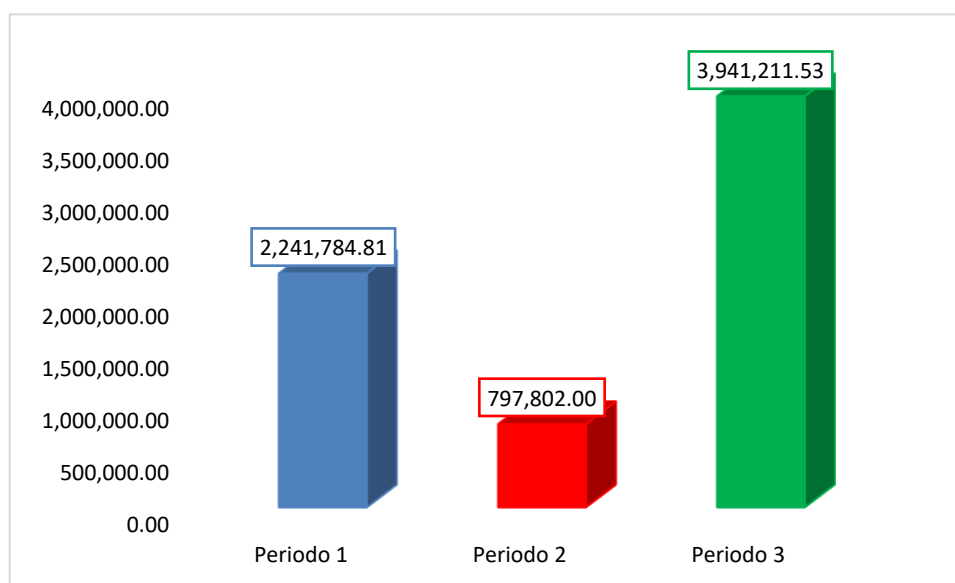
*Ingresos económicos de los tres periodos*

Periodo	Ingresos
Periodo 1 (2018 – 2019)	2,241,784.81
Periodo 2 (2020)	797,802.00
Periodo 3 (2021 - 2022)	3,941,211.53

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 12:**

*Ingresos económicos de los tres periodos*



*Nota.* Elaboración propia

Como se muestra en la Tabla 11 y Figura 12, en el periodo 1 se obtuvo el ingreso económico de S/. 2,241,784.81, en el periodo 2 se obtuvo el ingreso económico de 797,802.00 y en el periodo 3 se presentó el ingreso económico de 3,941,211.53, lo cual demuestra el aporte considerable que ha generado el plan de política interna al estudio jurídico.

Los participantes dieron su consentimiento para la aplicación del instrumento, pertenecientes al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A, que, para fines de la investigación se recabo información.

A fin de verificar la viabilidad del instrumento se procedió a coordinar una reunión con los participantes, en donde se realizaron las seis preguntas correspondientes al instrumento, respondiendo cada uno de ellos de forma idónea; la reunión tuvo una duración de 30 minutos por cada profesional. Por ello, para el desarrollo del capítulo de resultados y discusión, se ha creído conveniente codificar a los entrevistados con el fin de mantener el orden de sus respuestas; por ello, se presenta la siguiente tabla de codificación:

**Tabla 13:**

*Codificación de participantes*

N.º	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha de entrevista	Codificación
01	Aliaga Alarcón Pedro Raúl	Asistente Legal	28 de septiembre del 2022	E01
02	Castro Dueñas Enrique	Recuperador de bienes	28 de septiembre del 2022	E02
03	Núñez Idiaquez Juan Luis	Gerente General	28 de septiembre del 2022	E03
04	Mechan Martínez María Elena	Responsable del área comercial, civil	28 de septiembre del 2022	E04

*Nota.* Elaboración propia

En el presente acápite se analizaron los resultados obtenidos mediante la aplicación de la guía de entrevista, relacionados a los objetivos del estudio. Además, los criterios empleados para la aplicación del instrumento fueron: claridad, adecuación, pertinencia, suficiencia y relevancia, logrando dar respuesta a los objetivos específicos de investigación planteados; los cuales, en conjunto abarcan al objetivo general.

**Tabla 14:**

*Aportes que ha brindado las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A*

En el ejercicio de sus funciones, ¿Cuál es el aporte que brinda las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A?

E01	E02	E03	E04
El principal aporte sería poder contar con procesos ágiles, así como contar con órdenes de captura prontas.	El direccionar nuevamente a los juzgados comerciales con más demandas.	Las estrategias son determinantes en el resultado de los objetivos, por cuanto ante una interpretación contradictoria de una misma norma por parte de los magistrados se tuvo que plantear una estrategia como enfrentar esa coyuntura procesal.  Tal es así que se tuvo que replantear la pretensión ante los Juzgados Comerciales y otra ante los Juzgados de Paz, con lo cual se pudo lograr no sean rechazadas nuestras demandas	Las políticas internas están referidas a cambios que nos hemos visto precisados de adoptar a fin de ejercer de la manera más eficiente, la defensa de los intereses de la compañía a la cual patrocinamos, en el ámbito del derecho comercial y derecho procesal civil.  Entre ellos: lograr en un tiempo más corto la efectividad de nuestras medidas cautelares. Lograr que en general, los procesos culminen dentro de los plazos regulares y evitar que se susciten en el menor grado posible cuestionamientos de competencia que dilaten la tramitación de los procesos sean cautelares o de fondo.

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 15:**

*Las mejoras que genero las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados*

En el ejercicio de sus funciones, ¿Cuáles son las mejoras que genero las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A?			
E01	E02	E03	E04
Por haber establecido las funciones de cada trabajador dentro del Estudio Jurídico mejoro en gran medida la eficiencia, tanto al momento de las presentaciones de las demandas como en el momento de contestar y/o subsanar de ser el caso, ya que se cuenta con un sistema. La mayor prueba de la eficacia del sistema es la admisión de demandas, resoluciones, medidas cautelares, entre otros.	La modificación del cuerpo de la medida cautelar con el fin de ser concedido.	Las mejoras son evidentes, por cuanto se ha logrado obtener en un menos tiempo las resoluciones de admisibilidad de los procesos.	Las mejoras que han generado las estrategias de política interna, son entre otras: lograr la recuperación de los bienes de la compañía a la que patrocinamos en el menor tiempo posible a través de las medidas cautelares, lograr en el menor tiempo posible la obtención de una sentencia consentida que posicione de forma segura a la compañía para la libre disposición de sus bienes. Que internamente la compañía a la que patrocinamos adopte una política única de formalización de sus títulos (escrituras públicas físicas o digitales) que asegure que en un escenario judicial no se derive cuestionamiento alguno sobre el mismo.

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 16:**

*Momento del proceso que solicitan las medidas cautelares*

Según su experiencia ¿En qué momento del proceso solicitan las medidas cautelares correspondientes?			
E01	E02	E03	E04
Las medidas cautelares son solicitadas antes de interponer las demandas, el Estudio Jurídico tiene como costumbre iniciar los procesos con medidas cautelares antes que el proceso, con el fin de asegurar la recuperación de los bienes.	Las medidas cautelares son solicitadas fuera del proceso con el fin de salvaguardar la recuperación del bien en el menor tiempo	La experiencia nos dice que, para la recuperación efectiva de los bienes a recuperar es necesario plantear primero las Medidas Cautelares fuera del proceso con lo cual se obtiene la orden de captura correspondiente y ya posteriormente dentro del término de ley se formaliza las demanda	Para nosotros resulta idónea la presentación de medidas cautelares antes de proceso, pues de acuerdo a la naturaleza de nuestra pretensión cautelar-esto es- la restitución anticipada de un bien de propiedad de nuestra compañía- la posibilidad que se ejecute la medida cautelar, es decir, la captura del bien por parte de la autoridad policial torna más eficaz nuestro pedido, permitiéndonos afrontar seguidamente el proceso futuro, de manera más segura.

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 17:**

*Es conveniente que las demandas de materia comercial interpuestas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A al Juzgado Comercial a pesar de lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 013-2020*

Según su criterio ¿Considera conveniente las demandas de materia comercial interpuestas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A al Juzgado Comercial a pesar de lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 013-2020? ¿Por qué?

E01	E02	E03	E04
Después de mi experiencia, considero que existen excepciones que, per en cuanto a temas de recuperación de vehículos, no, debido que se ha comprobado presentar medidas cautelares es más factible, amenera el tiempo de la recuperación y evitar caer en los Juzgado de Paz Letrado, ya que esos juzgados tienen un plazo de contestación largo.	Si son convenientes, debido a la celeridad de los procesos al momento de calificarse y resolverse hasta su ejecución.	Definitivamente por un aspecto normativo, por cuanto la citada norma si bien es al cierto abre la posibilidad de iniciar los procesos y ante los Juzgados de paz, también es cierto que por el Principio de Especialidad comercial siguen siendo los competentes los Juzgados Comerciales, como se han venido tramitando.	Más que conveniente, de acuerdo a ley, las pretensiones derivadas de un contrato de arrendamiento financiero regulada por el Decreto Legislativo N.º 299- Ley de Arrendamiento Financiero- son de competencia de la judicatura civil especializada en materia comercial. Si bien es cierto que a raíz del Decreto de Urgencia N.º 013-2020, se generó confusión en algunos juzgados civiles-comerciales, respecto de la competencia, bajo una interpretación errada de esta norma, por reiterados pronunciamientos del superior jerárquico (PRIMERA Y SEGUNDA SALA COMERCIAL DE LIMA), se ha dejado establecido que la competencia la siguen manteniendo los juzgados comerciales de Lima.

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 18:**

*Las estrategias de políticas internas implementadas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A han contrastado el problema que ha ocasionado el Decreto de Urgencia N.º 013-2020*

Según su criterio ¿Considera que las estrategias de políticas internas implementadas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A han contrastado el problema que ha ocasionado el Decreto de Urgencia N.º 013-2020?			
E01	E02	E03	E04
Si lo considero, ya que al no saber si los Juzgados Comerciales tengan la misma interpretación favorable, la presentación de las medidas cautelares sin aranceles no es problema al estudio.	Si, por la obtención de que sean concedidos en menor tiempo. Lo opuesto ante los ingresados a los juzgados de Paz Letrado.	En rigor las políticas que se implementan en el Estudio responden directamente a la problemática procesal que enfrentamos día a día, la cual es muy fluctuante.	<p>Frente al problema que significó para nuestro Estudio la dación del Decreto de Urgencia 013-2020, que determinó la co - existencia de procesos con inhibición del juzgado comercial remitidos a diversos juzgado de paz letrado no solo de Lima, sino de otros distritos judiciales y procesos que se mantuvieron en los juzgados comerciales, se optó por ingresar algunas medidas cautelares directamente ante el Juzgado de Paz Letrado de Lima, y mantener los que ya estaban en giro y siendo de conocimiento de los juzgados comerciales, bajo la competencia de éstos últimos, en tanto no se tuviera un pronunciamiento superior, que confirmará nuestra posición de ser los juzgados comerciales los competentes.</p> <p>Consideró que fue una medida acertada para sortear el problema suscitado porque para nosotros más allá de una modificación de la competencia, significaba que nuestras pretensiones excedían la cuantía de los juzgados de paz letrado, además de contravenir la Resolución Administrativa N.º 006-2004-SP-CS de fecha 30 de setiembre del 2004, emitida por la Sala de la Corte Suprema de la República en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 79º y 89º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispuso la creación de la Subespecialidad Comercial dentro de la Especialidad Civil, precisando en su artículo primero las materias cuyo conocimiento corresponde ser tramitado en dicha subespecialidad:</p> <p>1.- “Los Juzgados de la subespecialidad comercial conocen:</p> <p>(...)</p> <p>e. Las pretensiones derivadas de la contratación mercantil entre otros, comisión mercantil, prenda mercantil, leasing, factoring.....</p>

Nota. Elaboración propia

**Tabla 19:**

*Se recomienda que estas estrategias de políticas internas sean aplicadas por otros estudios jurídicos que tengan casos de la misma naturaleza*

Según su criterio ¿Recomienda que estas estrategias de políticas internas sean aplicadas por otros estudios jurídicos que tengan casos de la misma naturaleza? ¿Por qué?

E01	E02	E03	E04
Si lo recomendaría, ya que en el llevar viendo los procesos iniciales con medidas cautelares, puedo decir que el tiempo para tener una orden de captura es mucho menor, al intentar recuperar un vehículo o maquinaria el tiempo es importante.	Si, porque se obtuvo y se logró conseguir resoluciones a favor del estudio jurídico.	Nuestras estrategias, pueden ser de utilidad a otras entidades brindan servicios legales, por cuanto de esta manera podrán lograr sus objetivos procesales en menos tiempo.	Si. La estrategia asumida por el Estudio significó una alternativa eficaz para atender la defensa legal de la compañía, para no paralizar las acciones, en tanto se emitiera un pronunciamiento superior, de forma tal, que se obtuvieron medidas cautelares y demandas fundadas, tanto provenientes del juzgado de paz letrado de lima, como de los juzgados comerciales. Como parte de la estrategia asumida, procedimos a adjuntar a cada nueva medida cautelar o demanda, las resoluciones superiores que señalaron categóricamente la competencia de la jurisdicción comercial, de forma tal, que se anticipaba al juzgado, para que no se siga cometiendo el mismo error de declarar su incompetencia por inhibición, perjudicando los intereses de la compañía a la cual patrocinamos.

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 20:**

Los operadores de justicia de los Juzgados de Paz Letrado se encuentran lo suficientemente documentados y poseen los conocimientos necesarios vinculados a las cuestiones principales del contrato de leasing

Según su experiencia ¿Considera que los operadores de justicia de los Juzgados de Paz Letrado se encuentran lo suficientemente documentados y poseen los conocimientos necesarios vinculados a las cuestiones principales del contrato de leasing? ¿Por qué?

E01	E02	E03	E04
Considero que son pocos los juzgados que tienen los conocimientos necesarios (7mo y 10mo), esto es, ya que el tiempo que desempeñan más funciones, como es de ser asistentes de dos juzgados, por lo que, tienen criterios para admitir demandas y medidas cautelares sobre temas de restitución de bienes,	Considero que no están preparados porque al desconocer los conceptos de un contrato de leasing tienden a caer en error, los cuales se ven reflejados en resoluciones de improcedencia y archivos.	En términos generales, se ha observado que no se encuentran lo suficientemente preparados, en esta herramienta financiera, que se materializa en el contrato, no manejan las obligaciones del Arrendador y arrendatario, muchas veces lo confunden con una compraventa, no	No, puesto que los Jueces de los Juzgado de Paz Letrado, según norma y código civil se encargan de proceso según menor cuantía, proceso de menor valor procesal, y por ello no tienen experiencia, ni conocimiento total de los procesos con relación a los contratos de arrendamiento financiero – leasing. Teniendo como consecuencia, el tiempo que se toma el



---

estos serían los únicos que tienen un entendimiento sobre los contratos de leasing.

entienden bien la cláusula sui generis que contiene este contrato que es de la aceleración y sus consecuencias jurídico patrimoniales entre las partes intervinientes.

Por lo expuesto sugerimos que los operadores de justicia con el apoyo de la SBS y ASBANC en conjunto con el Poder judicial, implementen seminarios de capacitación para que se encuentren actualizados en todos los contratos que cuyo único propósito y dinamizar la economía.

Juzgado para resolver en la medida de admitir la medida cautelar y/o demanda ejecutiva, tomando como referencia para admitir a trámite la causa, solo los requisitos de forma, pero en muchos casos no de fondo.

Es por ello, que siempre hemos tenido como objetivo interponer las medidas ante los juzgados comerciales, teniendo conocimiento del tema y así un mejor resolver, con fundamentación de acuerdo a lo solicitado.

Al tener el decreto de urgencia 013-2020, este no comenta el conocimiento o información que debe tener el Juez de Paz, para que pueda resolver de mejor manera este tiempo de casos, es por ello que los mismos Jueces no tienen interés sobre la resolución de este tipo de casos.

*Nota.* Elaboración propia

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMEDADIONES

### CONCLUSIONES

Posteriormente del proceso de elaboración de la presente investigación, pudimos adquirir los siguientes conocimientos:

- Por medio del uso de las políticas internas se permitió al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A la procedibilidad de las demandas y medidas cautelares de leasing, así mismo, en la gestión administrativa del estudio jurídico ha uniformizado la pretensión de demanda y medidas cautelares
- Los resultados denotan que hay mayor cantidad de contratos de leasing resueltos y más procesos iniciados, lo cual influye notablemente al crecimiento del Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A.
- Hasta la fecha entre las acciones legales interpuestas como las medidas cautelares y demandas, gran cantidad de ellas han sido admitidas por los Juzgados Comerciales sin mayor dificultad, eso no quiere decir que esto represente la totalidad de los casos presentados, es por ello que se realiza el reingreso.
- Mediante estas estrategias se tiene como prioridad la celeridad procesal, en este caso se está logrando, asimismo se ha podido ubicar y capturar los bienes (vehicular), el cual es un activo de la empresa privada. El tener una dificultad y/o problemática, fue el incentivo a elaborar esta estas estrategias.
- En el desarrollo de mis funciones laborales dentro del estudio jurídico, los conocimientos recabados de los procesos que producen los contratos de leasing, me permitieron realizar determinadas mejoras para el impulso procesal de los casos, lo cual tuvo repercusiones positivas en la rentabilidad del estudio.

- Las lecciones aprendidas en mi experiencia profesional fueron: elaborar demandas, escritos y requerimientos de medidas cautelares, dar seguimiento a los casos, coordinar con los clientes, efectuar diligencias, hacer conteo de los casos en un cuadro de Excel, ente otros.

## RECOMENDACIONES

Posteriormente del proceso de elaboración de la presente investigación, se puede recomendar lo siguiente:

- Se recomienda al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A continuar con la implementación de estrategias de políticas internas para otros procesos de las materias del Derecho que tratan.
- Se recomienda a otros estudios jurídicos que llevan el tratamiento de estos asuntos corporativos puedan implementar estas estrategias de política interna, con el fin de brindar una celeridad a los procesos de este tipo de naturaleza.
- Se recomienda a los legisladores que puedan resolver el conflicto que se ha suscitado, manteniendo la competencia en los Juzgados Especializados Comercial, con la finalidad de preservar la celeridad procesal en los casos.
- Se recomienda a los órganos jurisdiccionales realizar una correcta calificación de las demandas de esta naturaleza, actuando conforme a su competencia, para evitar demoras y retrasos en los procesos judiciales.

## REFERENCIAS

- Cámara Chilena de la Construcción. (2008). Contrato de Leasing, tipos y tratamientos. *Cámara Chilena de la Construcción*, 1 - 8. Obtenido de <https://bit.ly/3IWCxLd>
- Cardenas, C. (10 de Febrero de 2018). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de La tutela cautelar: <https://bit.ly/3oMEDE0>
- Castillo, M. (2014). Sobre las obligaciones y su clasificación. *THEMIS*, 209 - 220.
- Castillo, M. (2017). *Derecho de obligaciones*. Lima: PUCP. Obtenido de <https://bit.ly/3yPwP9k>
- El Peruano. (22 de Enero de 2022). El Decreto de Urgencia N.º 013 - 2020. *Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la Mipyme, emprendimientos y startups*. Lima, Lima, Perú: El Peruan. Obtenido de <https://bit.ly/3Ch1X4U>
- Folgera, J., & Martinez, B. (2015). Las normas de defensa de la competencia: medidas cautelares en su aplicación judicial directa. *Fundación Rafael del Pino*, 251 - 266. Obtenido de <https://bit.ly/3SfGizy>
- Priori, G. (2017). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho & Sociedad*, 38 - 52.
- Reverte, A. (2010). El contrato de leasing. *Universidad de Murcia*, 63 - 94. Obtenido de <https://bit.ly/3Pj6Ldz>
- Rioja, A. (28 de Marzo de 2018). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de La medida cautelar en el proceso civil: <https://bit.ly/3vwOgdQ>
- Saez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *SCIELO*, 529 - 570. Obtenido de <https://bit.ly/3oKDIUP>

Sevilla, P. (2017). Problemas en la tutela cautelar. *Academia*, 281 - 291. Obtenido de

<https://bit.ly/3vwOFgm>

## ANEXOS



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Implementación de un plan de política interna en el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A para analizar la interpretación de los jueces ante la emisión del Decreto de Urgencia N.º 013-2020**

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Cargo/profesión/grado académico: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

### OBJETIVO GENERAL

Demostrar que mediante las estrategias de política internas implementadas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A mejoró a la admisibilidad de las demandas y medidas cautelares de Leasing.

### Preguntas:

1. En el ejercicio de sus funciones, ¿Cuál es el aporte que brinda las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A?

---

---

---

---

---

2. En el ejercicio de sus funciones, ¿Cuáles son las mejoras que genero las estrategias de políticas internas al Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A?

---

---

---

---

---

---

3. Según su experiencia ¿En qué momento del proceso solicitan las medidas cautelares correspondientes?

---

---

---

---

---

---

4. Según su criterio ¿Considera conveniente las demandas de materia comercial interpuestas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A al Juzgado Comercial a pesar de lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 013-2020?  
¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

5. Según su criterio ¿Considera que las estrategias de políticas internas implementadas por el Estudio Jurídico Núñez & Martínez Consultores Asociados S.A han contrastado el problema que ha ocasionado el Decreto de Urgencia N.º 013-2020?

---

---



---

---

---

---

6. Según su criterio ¿Recomienda que estas estrategias de políticas internas sean aplicadas por otros estudios jurídicos que tengan casos de la misma naturaleza? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

7. Según su experiencia ¿Considera que los operadores de justicia en los Juzgados de Paz Letrado se encuentran lo suficientemente documentados y poseen los conocimientos necesarios vinculados a las cuestiones principales del contrato de leasing? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---